

PROYECTO:

Extensión de Cable Protegido Ruta-1beti

PROMOTOR:

Elektro Nordeste, S.A.

CATEGORÍA:

I

FECHA DE ENTRADA:

1/3/2023

CONSULTORES:

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 Ó 14.	✓		
2	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO (SOLO PARA ESTUDIOS CATEGORIA I)	✓		
3	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
4	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		
6	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORIA.	✓		
7	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8	CERTIFICADO ORIGINAL DE LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURIDICA) CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TRES (3) MESES.	✓		
9	CERTIFICADO DEL REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.			<i>No Aplica.</i>
10	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTEN ACTUALIZADOS Y HABILITADOS	✓		

Entregado por:

Nombre: Jorge Díaz RamCedula: 2.718-1550Firma: Jorge Díaz Ram

REVISADO POR: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Pablo Varg U.Firma: Pablo Varg U.



Entrega del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del Proyecto "Extensión de Cable Protegido Tortí - Ipetí".

INGENIERO MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO, MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Por este medio yo, **SANTIAGO DÍAZ GUTIÉRREZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con carné de residente permanente E-8-193133, en mi calidad de Apoderado General, conforme a lo establecido en el Registro Público de la Sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A.** (en adelante ENSA), debidamente registrada al Folio 340439 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio social en PH ENSA, Santa María Business District, ciudad de Panamá, concurre ante su despacho y con el debido respeto:

EXPONE:

I.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, se presenta el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I del Proyecto "**Extensión de Cable Protegido Tortí - Ipetí**".

II.- Que el Proyecto "Extensión de Cable Protegido Tortí - Ipetí" se desarrollará en la Servidumbre Pública, desde el poste existente No. 112927 (Tortí) hasta el poste No. 90756 (Ipetí), corregimiento de Tortí, distrito de Chepo y provincia de Panamá; con fundamento en el Texto Único de la Ley 06 de 03 de febrero de 1997, modificada por la Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", la cual establece en su artículo en su artículo 141, lo siguiente:

"Artículo 141. Uso gratuito. El concesionario o titular de la licencia queda facultado, sujeto únicamente a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y el espacio aéreo de los caminos, carreteras y vías públicas, además de las aceras, calles y plazas, así como para cruzar ríos, caudales, puentes, vías férreas, líneas eléctricas, acueductos oleoductos y otras líneas de conducción, para el debido cumplimiento de los fines de la concesión o de la licencia..."

III.- Que el Proyecto "Extensión de Cable Protegido Tortí - Ipetí" busca mejorar la calidad del servicio eléctrico en la zona, por lo cual, se reemplazarán aproximadamente 14 km de red eléctrica monofásica convencional existente por una red eléctrica trifásica en cable protegido. Dentro de las actividades del proyecto, están la construcción y puesta en servicio de estos 14 km de línea eléctrica de distribución trifásica en cable protegido, en aislamiento de 35 kV e incluye la instalación de postes de concreto y luminarias tipo LED.

IV.- Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del Proyecto "Extensión de Cable Protegido Tortí - Ipetí" fue preparado por la empresa Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A. (CODESA), debidamente inscrita en el registro de consultores ambientales del Ministerio de Ambiente con la Idoneidad No. IAR-098-99; y cuyo representante legal es el Sr. Ceferino Villamil, con domicilio en Ciudad de Panamá, Betania, Avenida 14B Norte, Casa 6E. CODESA es localizable a los teléfonos (507) 236-4723/4827, y dirección postal Apdo. 10530, Panamá, República de Panamá.

V.- Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del Proyecto "Extensión de Cable Protegido Tortí - Ipetí" consta de 14 partes y 472 fojas; y los colaboradores de CODESA (Consultores Ambientales) encargados de la elaboración de este fueron: Jhoana De Alba IRC-049-08, Roy Quintero IRC-009-09 y Ceferino Villamil DEIA-IRC-034-2019.

VI.- Que, siendo Elektra Noreste, S.A. el Promotor de la obra, se asigna al Ing. Javier Solís como persona de contacto para efectos del presente trámite. El Ing. Javier Solís es localizable al teléfono 6550-8757 y por correo electrónico jasolis@ensa.com.pa. El Promotor desea obtener notificación en la dirección: PH ENSA, Santa María Business District o Apdo. 0830-00576, Panamá, República de Panamá.

VII.- En cumplimiento de la normativa ambiental vigente hacemos entrega de la presente solicitud de evaluación, la cual acompañamos de los siguientes documentos:

- Documento impreso del Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos.
- Copia digital con la información en pdf.
- Recibo original de pago, en concepto de evaluación del EsIA.
- Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Certificado de registro de sociedad de Elektra Noreste, S.A.





(3)

- Copia notariada del carné de residente del representante legal de Elektra Noreste, S.A.

Por lo antes expuesto,

SOLICITA, que se tenga por presentado este escrito con documentación adjunta, para la correspondiente Evaluación y Aprobación del EsIA de referencia.

Panamá a la fecha de presentación,


SANTIAGO DÍAZ GUTIÉRREZ
Apoderado General



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos colejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s)y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, 03 FEB 2023

Testigos

Jefe, Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

(4)





NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito

Notarial del mismo nombre a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil tres (2023), ante

mí, el Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL**

CIRCUITO DE PANAMA, con cédula número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco

(8-509-985), compareció personalmente el señor **SANTIAGO DÍAZ GUTIÉRREZ**, varón,

colombiano, mayor de edad, casado, portador del carné de residente permanente número **E-8-**

193133 y pasaporte colombiano **AR128134**, con oficinas en el edificio corporativo ENSA,

ubicado en la urbanización Santa María Business District, en el corregimiento de Juan Díaz,

provincia de Panamá, en su condición de **Apoderado General**, actuando en nombre y

representación de la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A** y manifestó declarar bajo la gravedad del

juramento los siguiente: -----

PRIMERO: QUE ES el señor **SANTIAGO DÍAZ GUTIÉRREZ**, varón, colombiano, mayor de edad,

con carné de residente permanente E-ocho – uno nueve tres uno tres tres (E-8-193133) y que

declara que es el Apoderado General de **ELEKTRA NORESTE, S.A.**; registrada al Folio 340439 del

Registro Público de Panamá, y quien indica que la empresa por él representada es promotora del

Proyecto “**EXTENSIÓN DE CABLE PROTEGIDO TORTÍ - IPETÍ**”, a desarrollarse en la

Servidumbre Pública, desde el poste existente No. 112927 (Tortí) hasta el poste No. 90756

(Ipétí), corregimiento de Tortí, distrito de Chepo y provincia de Panamá; con fundamento en la

Ley 06 de 03 de febrero de 1997, modificada por la Ley 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual

se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de

Electricidad”, la cual establece en su artículo 141, lo siguiente: -----

“Artículo 141. Uso gratuito. El concesionario o titular de la licencia queda facultado, sujeto

únicamente a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, para usar, a título gratuito, el suelo,

subsuelo y el espacio aéreo de los caminos, carreteras y vías públicas, además de las aceras, calles

y plazas, así como para cruzar ríos, caudales, puentes, vías férreas, líneas eléctricas, acueductos

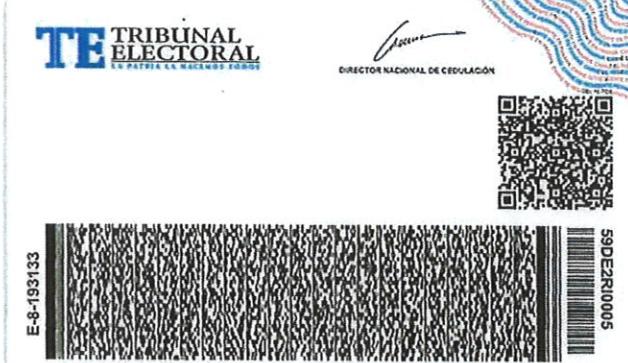
oleoductos y otras líneas de conducción, para el debido cumplimiento de los fines de la concesión

o de la licencia...”-----

SEGUNDO: QUE EN PLENO USO DE SUS FACULTADES COMO APODERADO GENERAL-----

Declara y confirma bajo gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera

5



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá 03 FEB 2023

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

④

(6)

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

69442

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	ELEKTRA NORESTE,SA. / 57983-56-340439 DV 65	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-3-1
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Este	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total					B/. 350.00

Observaciones

CANCEL EST. DE IMPACTO AMB. CAT.I TRANSF-833807809

Día	Mes	Año	Hora
01	03	2023	08:58:08 AM

Firma


Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

(7)

Certificado de Paz y Salvo

Nº 215378

Fecha de Emisión:

01	03	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

31	03	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

ELEKTRA NORESTE, S.A

Representante Legal:

SANTIAGO DÍAZ GUTIERREZ

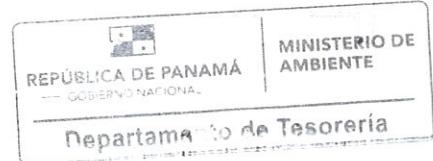
Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			57983
Ficha	Imagen	Documento	Finca
3400439	56		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Alejandro Santos
Jefe de la Sección de Tesorería.





0

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2022.12.22 15:12:17 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

518573/2022 (0) DE FECHA 22/12/2022

QUE LA SOCIEDAD

ELEKTRA NORESTE S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 340439 (S) DESDE EL JUEVES, 22 DE ENERO DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: LUIS FERNANDO ARAMBURU PORRAS

SUSCRITOR: RAMON ALBERTO PALACIOS TEJADA

DIRECTOR: FEDERICO ALFARO

DIRECTOR: MARTHA LUCIA DURAN ORTIZ

DIRECTOR: CARLOS ISRAEL ORDÚZ AGUILAR

DIRECTOR: JOSE FRANCISCO ARANGO

DIRECTOR / PRESIDENTE: ANDRES MORENO MUNERA

TESORERO: SERGIO ALBERTO HINESTROZA GALLEG

SECRETARIO: CARLOS G. CORDERO G.

OTROS CARGOS: SANTIAGO DIAZ GUTIERREZ (PRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE GENERAL ENCARGADO)

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN,CORDERO,GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA JUNTA DIRECTIVA PODRA NOMBRAR UNA O MAS PERSONAS COMO REPRESENTANTE LEGALES DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA MILLONES (50,000.000) DE ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORG A PODER A FAVOR DE SE LE OTORG PODER GENERAL PARA PLEITOS A LA FIRMA ALEMAN, CORDERO GALINDO & LEE Y AL LICENCIADO ALEJANDRO FERRER, INSCRITO AL ASIENTO 43892, TOMO 2001, DOCUMENTO 227705 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 8 DE MAYO DEL 2001.

SE OTORG A PODER A FAVOR DE GABRIELA JIMENEZ SEGÚN DOCUMENTO 1210 DE 21 DE ENERO DE 2016

SE OTORG A PODER A FAVOR DE JULISSA LINETH ROBLES FUENTES DE DE ICAZA SEGÚN DOCUMENTO SE OTORG PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11962 DE 19 DE AGOSTO DE 2019 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES GENERAL

SE OTORG A PODER A FAVOR DE JULISSA ROBLES FUENTES, MABEL PALMA MONTENEGRO Y GABRIELA JIMENEZ MONTOYA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8829 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 351AAB73-4568-4EB2-869B-408A830E15B2

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

SE OTORGA PODER A FAVOR DE GABRIELA JUDITH ORTEGA RODRIGUEZ SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4984 DE 7 DE JUNIO DE 2021 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 22 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 3:10 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403840789



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 351AAB73-4568-4EB2-869B-408A830E15B2
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



República de Panamá



ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO LEY No. 10

(De 26 de febrero de 1998)

"Por el cual se Modifican algunos Artículos de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, mediante la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad."

Gaceta Oficial No. 23,490-A de 28 de febrero de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el Ordinal 5 del Ley No. 1 de 2 de enero de 1998, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar un cambio a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 tendiente a incrementar la eficiencia a través de la competencia en el Mercado Eléctrico a implementarse dentro de la nueva estructura del sector eléctrico que establece esta ley.

ARTICULO 1.- El numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 quedará así:

"Artículo 20. Funciones. El Ente Regulador tendrá las siguientes funciones en relación al sector de energía eléctrica.

1. Regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por esta Ley e intervenir para impedir abusos de la posición dominante de los agentes del mercado; para cuyos efectos el Reglamento de esta Ley establecerá los casos y condiciones en que el Ente Regulador llevará a cabo tal intervención".

ARTICULO 2.- El artículo 45 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 quedará así:

"Artículo 45 Modalidades. Las empresas de capital nacional o extranjero, privado o mixto, pueden participar en el sector eléctrico.

La participación de estas empresas será realizada mediante las siguientes modalidades:

1. Compra de acciones de las empresas eléctricas del Estado.
2. Concesiones.
3. Licencias.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 280 de la Constitución Política, se autoriza la participación mayoritaria extranjera en el capital de las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, conforme las disposiciones de esta Ley"

ARTICULO 3. El artículo 69 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 quedará así:

"Artículo 69. Restricciones. Las empresas de generación que presten el servicio público de electricidad y sus propietarios, estarán sujetos a las siguientes restricciones:

1. Participar, directa o indirectamente, en el control de las empresas de distribución; y
2. Solicitar nuevas concesiones si, al hacerlo, atienden, directa o indirectamente, a través de otras empresas de generación u otros medios, más del veinticinco por ciento (25%) del consumo de electricidad del mercado nacional.



El Órgano Ejecutivo, previa opinión del Ente Regulador, podrá aumentar el porcentaje señalado en el numeral 2 de este artículo cuando considere que las condiciones de competencia en el mercado eléctrico lo justifiquen."

ARTICULO 4.- El artículo 74 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 quedará así:

"Artículo 74. Despacho económico. El despacho económico de las unidades de generación, sujetas a despacho en el sistema interconectado nacional, y el de las transferencias a través de interconexiones internacionales, se efectuará en orden ascendente de su costo variable aplicable al despacho, de tal forma que se atienda la demanda instantánea y se minimicen los costos de operación y mantenimiento, cumpliendo con los criterios adoptados de confiabilidad y seguridad de suministro y teniendo en cuenta las restricciones operativas, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Operación."

ARTICULO 5. El artículo 80 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 quedará así:

"Artículo 80. Compra de energía en bloque por la Empresa de Transmisión.

Las condiciones de contratación y las fórmulas de remuneración de la potencia y energía en los contratos de suministro, deberán ser diseñadas de manera que incentiven a las empresas de generación para realizar, en la forma más económica posible, la selección, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la planta de generación correspondiente.

Durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, la Empresa de Transmisión establecerá los requerimientos de suministro de energía, con base en el plan adoptado para la expansión del sistema interconectado nacional.

Durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, la Empresa de Transmisión obtendrá la no objeción de las empresas de distribución, sobre los documentos utilizados para el proceso competitivo de suministro de energía, antes de su utilización. Una vez que la Empresa de Transmisión seleccione el oferente mejor evaluado, esta empresa obtendrá la no objeción de las empresas de distribución sobre las condiciones negociadas.

En el proceso de compra y venta de energía, la Empresa de Transmisión actuará únicamente como intermediaria, y no obtendrá ningún beneficio neto, ni asumirá costo alguno o riesgo como resultado de la suscripción de los contratos de suministro de energía en bloque, pues simplemente traspasará en promedio, a las empresas distribuidoras, todos los costos asociados con estos contratos."

ARTICULO 6.- El artículo 94 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 quedará así:

"Artículo 94. Restricciones. Las empresas de distribución y sus propietarios estarán sometidos a las siguientes restricciones en la prestación del servicio:

1. Participar, directa o indirectamente, en el control de plantas de generación, cuando la capacidad agregada equivalente exceda el quince por ciento (15%) de la demanda atendida en su zona de concesión.
2. Solicitar nuevas concesiones, si al hacerlo atienden, directa o indirectamente, a través del control accionario de otras empresas de distribución u otros medios, más del cincuenta por ciento (50%) del número de clientes en el mercado nacional. El Ente Regulador podrá autorizar que se exceda este porcentaje cuando a su juicio sea necesario para permitir la expansión de la concesión a la zona de influencia, o la expansión del sistema eléctrico del país.
3. Durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, generar energía, y comprar energía a otras empresas diferentes a la Empresa de Transmisión, cuando la capacidad de generación agregada equivalente exceda el quince por ciento (15%) de la demanda atendida en su zona de concesión. El Ente Regulador podrá autorizar que se exceda este límite temporalmente, cuando a su juicio sea necesario para atender circunstancias imprevistas, o cuando a su juicio ello represente beneficio económico para los clientes."

ARTÍCULO 7.- El artículo 99 de la ley 6 de 3 de febrero de 1997 quedará así:

"Artículo 99. Actualización de las tarifas. Durante el período de vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas de distribución y las de transmisión podrán actualizar las tarifas base, aprobadas por el Ente Regulador para el período respectivo, utilizando el índice de precio de energía comprada en bloque y las fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador, las cuales tomarán en cuenta el índice de precio al consumidor emitido por la Contraloría General de la República. Cada vez que estas empresas actualicen las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores al Ente Regulador y

publicarlas con sesenta días o más de anticipación a su aplicación, por lo menos, dos veces en dos diarios de circulación nacional."

ARTICULO 8.- El artículo 112 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 quedará así:

"Artículo 112. Costo reconocido por compras en bloque. Las compras de electricidad por parte de las empresas distribuidoras, deberán garantizar, mediante contratos de suministro, el servicio a los clientes atendidos directamente por ellas, por el término y condiciones que establezca su contrato de concesión o, en su defecto, el Ente Regulador.

Durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, las compras de energía a la Empresa de Transmisión se remunerarán por medio de tarifas que reflejen los costos económicos de suministro y que cubran, en promedio, todos los costos de energía, potencia, servicios especiales y demás cargos en que incurra esta empresa por concepto de las compras de energía a empresas generadoras contratadas, según los procedimientos establecidos en el capítulo IV del título III de esta Ley.

En caso que la empresa distribuidora contrate el suministro de energía en bloque con una empresa diferente a la Empresa de Transmisión, se le asignará a este contrato, para efectos tarifarios, un costo calculado con base en el precio promedio de las compras de energía a la Empresa de Transmisión, excepto en los casos en que el Ente Regulador haya autorizado que se exceda el límite de quince por ciento (15%), señalado en el artículo 94. En estos últimos casos, el Ente Regulador determinará el monto y el procedimiento para establecer que parte de las ventajas en el precio de compra se apliquen en beneficio de los clientes regulados.

A partir del sexto año de la entrada en vigencia de esta Ley, las empresas distribuidoras contratarán el suministro de energía, mediante proceso de libre concurrencia que cumpla con los parámetros, y procedimientos establecidos por el Ente Regulador. El costo reconocido por estas compras de energía en bloque será el precio ponderado de los contratos vigentes celebrados por la distribuidora y las compras que pudiera realizar en el mercado ocasional."

ARTICULO 9.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Formato EIA-FA-003

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI- IPETI

PROMOTOR: ELEKTRA NORESTE, S.A.

Nº DE EXPEDIENTE: DRPE-I-E-004-2023

FECHA DE ENTRADA: 1 DE MARZO DE 2023

REALIZADO POR (CONSULTORES): JHOANA DE ALBA (IRC-049-08), ROY QUINTERO (IRC-009-09) y CEFERINO VILLAMIL (DEIA-IRC-034-2019)

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): Pablo Vargas V.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		

5.7.3	Gaseosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.4	Topografía	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X	
12.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor (es)	X	
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X	
14	BIBLIOGRAFÍA	X	
15	ANEXOS	X	

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS Certificación de conductancia remitida por la ASEP (copia autenticada).		X	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO		X	

Análisis de compatibilidad.

VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE CONSULTOR AMBIENTAL

DATOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO	
No. de Expediente:	DRPE-I-E-004-2023
Nombre del Proyecto:	EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI-IPETI
Categoría:	I
DATOS DEL PROMOTOR	
Nombre del Promotor:	ELEKTRA NORESTE, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
Nombre:	SANTIAGO DIAZ GUTIERREZ
No. de Cedula:	E-8-193133
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA	
Nombre:	
No. de Identidad Personal:	

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá
www.miambiente.gob.pa

PERSONA NATURAL:

DATOS DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES FIRMANTES DEL EsIA					ESTATUS DEL REGISTRO		
Nombre del Consultor Natural	No. de Identidad Personal:	No. de Registro de Inscripción	No. del Último Registro de Actualización				
				Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado	
JHOANA DE ALBA		(IRC-049-08),		X			
ROY QUINTERO		QUINTERO (IRC-009-09)		X			
CEFERINO VILLAMIL		(DEIA-IRC-034-2019)		X			

GESTOR AMBIENTAL RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN	
Nombre:	Pablo Vargas v.
Firma:	
Fecha de Verificación:	3/3/2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DRPE-ADM-04-0303-2023.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMÁ ESTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo antedicho, el día 1 de marzo del 2023, la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, con folio N° 340439, cuyo representante legal es el señor **SANTIAGO DIAZ GUTIERREZ**, con cedula de identidad personal E-8-193133, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI -IPETI**, ubicado en el corregimiento de Torti, distrito Chepo, Provincia de Panamá; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JHOANA DE ALBA(IRC-049-08), ROY QUINTERO (IRC-009-09) y CEFERINO VILLAMIL (DEIA-IRC-034-2019), persona naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación de impacto Ambiental con fecha del 3 de marzo de 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI -IPETI**” por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Este,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI -IPETI**” presentado por el promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la Ciudad de Chepo, a los tres (03) días, del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,

Pauau

Lieda. Nisla Jaramillo
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente Panamá Este.



Pablo Vargas

Ing. Pablo Vargas
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente Panamá Este.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

GEOMATICA-EIA-CAT I-0296-2023



De: **Alex O. De Gracia C.**
Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: **06 DE MARZO DE 2023**

Proyecto: **“EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI”**

Categoría: **I**
Provincia: **PANAMÁ**
Distrito: **CHEPO**
Corregimiento: **TORTÍ, COMARCA KUNA DE MADUGANDI**

Técnico Evaluador solicitante: **PABLO VARGAS**
Dirección Regional de: **PANAMÁ ESTE**

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

En respuesta a la solicitud del día 06 de marzo de 2023, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**EXTENSIÓN DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI**”, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un alineamiento (**13km + 9,928.24 m**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “**Infraestructura**”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **III** (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial (ambas cosas), **VI** (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas), **VIII** (No arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales)

Técnico responsable: **Amarilis Judith Tugrí**
Fecha de respuesta: **13 DE MARZO DE 2023**

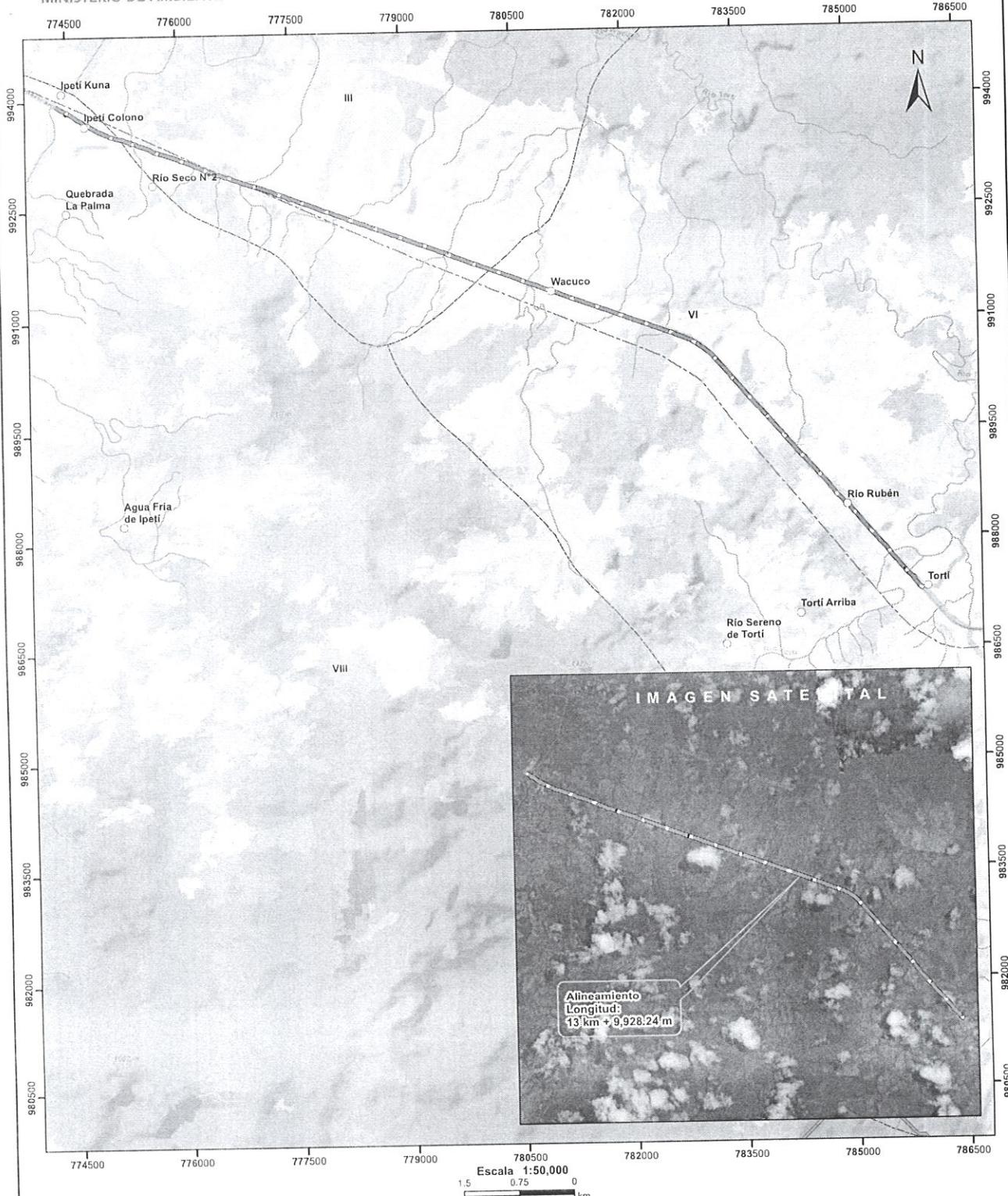
Adj: Mapa
aodgc/at

CC: Departamento de Geomática.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

CORREGIMIENTO DE TORTÍ, COMARCA KUNA DE MADUGANDÍ,
DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ- PROYECTO
EXTENSIÓN DE CABLE PROTEGIDO TORTÍ - IPETÍ

MINISTERIO DE AMBIENTE



Escala 1:50,000

1.5 0.75 0 km

L E Y E N D A



- Lugares Poblados
- Alineamiento
- - - Drenaje
- - - Red Vial
- Cuenca hidrográfica
- Límite de Capacidad Agroológica
- Cobertura y Uso del Suelo 2012
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Arroz
- Bosque latifoliado mixto maduro

- Bosque latifoliado mixto secundario
- Bosque plantado de latifoliadas
- Infraestructura
- Pasto
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Área heterogénea de producción agropecuaria
- Área poblada
- Área arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas
- No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas.
- No arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales

Notas:

1. El Alineamiento del proyecto se dibujó en base a las coordenadas proporcionadas.

2. El proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP.

3. El proyecto se ubica en la cuenca hidrográfica No.148 (Río Bayano).

Capacidad Agroológica

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Expediente: DRPE- I-E-004- 2023

AT - Marzo-2023

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN

Tel. 296-7990

22

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI.
Promotor:	ELEKTRA NORESTE, S.A.
Categoría:	I
Consultores ambientales:	CORPORACION DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A., S.A., (IAR-009-99) bajo la responsabilidad de los consultores JHOANA DE ALBA(IRC-049-08), ROY QUINTERO (IRC-009-09) y CEFERINO VILLAMIL (DEIA-IRC-034-2019)
Localización del proyecto:	CORREGIMIENTO DE TORTI, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ
Fecha de inspección:	14 DE MARZO DE 2023.
Fecha de informe:	15 DE MARZO DE 2021.
Participantes:	<ul style="list-style-type: none">• PABLO VARGAS – Regional de Panamá Este-MIAMBIENTE

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado: “EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI”.
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en reemplazar aproximadamente 14 km de red eléctrica monofásica convencional existente por una red eléctrica trifásica en cable protegido, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio eléctrico de la zona. Dentro de las actividades del Proyecto, están la construcción y puesta en servicio de aproximadamente 14 km de línea eléctrica de distribución trifásica en cable protegido, en aislamiento de 35 kV e incluye la instalación de 320 postes de concreto y luminarias tipo LED. Esta línea se extenderá desde el poste existente No. 112927 (Tortí) hasta el poste No. 90756 (Ipétí), corregimiento de Tortí, distrito de Chepo.

Se estima que la fase de construcción tendrá una duración de aproximadamente 24 meses, divida en dos (2) etapas: la etapa 1 que corresponde a la construcción de 8 km aprox. De red y la etapa 2 que corresponde a 6 km aprox. de red.

Durante este periodo, será necesaria la contratación de aproximadamente seis (6) personas (mano de obra calificada), para la instalación de los postes, poda y/o tala de vegetación y para la instalación de la nueva línea eléctrica.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN**

Tel. 296-7990

IV. METODOLOGÍA

El día 14 de marzo del 2023, nos dirigimos hacia el terreno donde se desarrollará el proyecto “EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI”; Realizamos una inspección ocular al área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Para esta inspección a campo, se requirió utilizar una cámara digital para tomar fotografías, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA

Observación 1: El uso de suelo en el área de influencia del Proyecto corresponde principalmente a comunidad rural y potreros

Observación 2: El Proyecto se desarrollará en un área con elevaciones menores a 125 m.s.n.m. Para la ejecución de esta obra no se afectarán laderas, ni será necesario el corte de terreno.

Observación 3: La zona donde se ubica el Proyecto corresponde a la cuenca hidrográfica 148 (Cuenca Hidrográfica Río Bayano). El área de drenaje total de la cuenca es de 5231.90 km² y la longitud del río principal, el Río Bayano, es de 215 km.

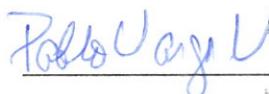
Observación 4: área de estudio, está representada por el área de servidumbre que corre a lo largo de la carretera panamericana de Ipetí a Torti.

VII. CONCLUSIÓN

- Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: “EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI”.
- Se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA.

Anexo Foto

INFORME ELABORADO POR:



PABLO VARGAS V.
 ING. EN DES. AGROPECUARIO
 EXT. RURAL
 IDONEIDAD: 3834-98 *

Pablo Vargas V
 Evaluación de Estudio Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN

Tel. 296-7990

24

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

Foto N° 1

Vista del área donde empieza el proyecto



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	16 de marzo de 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI
PROMOTOR(A):	ELEKTRA NORESTE, S.A.
CONSULTOR	CORPORACION DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A., S.A., (IAR-009-99) bajo la responsabilidad de los consultores JHOANA DE ALBA(IRC-049-08), ROY QUINTERO (IRC-009-09) y CEFERINO VILLAMIL (DEIA-IRC-034-2019)
UBICACIÓN:	Corregimiento de Torti, distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Coordenadas de Ubicación del Proyecto: UTM (DATUM WGS84) en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

No.	Este	Norte
1	785953.5525	987274.0688
2	785932.8368	987293.4011
3	785910.8053	987327.6648
4	785882.2866	987361.108
5	785849.3304	987399.6109
6	785870.7565	987404.41
7	785832.4554	987420.5196
8	785812.2759	987441.8478
9	785777.0158	987479.3384
10	785744.9424	987517.5156
11	785739.8414	987523.0132
12	785705.3253	987564.272
13	785670.2559	987605.9695
14	785644.0594	987637.8798
15	785609.7135	987670.618
16	785576.3416	987705.6873
17	785530.2631	987779.2913
18	785503.2895	987812.1922
19	785472.235	987846.3924
20	785442.2857	987879.9364
21	785411.7057	987909.2704
22	785380.511	987947.7858
23	785350.5626	987981.2192
24	785321.9277	988015.6578
25	785290.1204	988047.418
26	785262.3761	988080.4241
27	785231.9651	988117.0637
28	785201.7852	988152.1555
29	785174.1488	988185.4945
30	785145.7366	988219.6027

31	785115.1089	988255.7981
32	785087.4741	988288.9157
33	785055.8763	988322.2268
34	785029.5466	988357.5671
35	785029.2033	988359.4461
36	785000.128	988393.9923
37	784963.0858	988419.0756
38	784933.3651	988451.5146
39	784904.8348	988486.8394
40	784872.2422	988520.8077
41	784836.2727	988549.8827
42	784809.5961	988587.6553
43	784785.1273	988624.4474
44	784753.3317	988654.6584
45	784731.3489	988697.8869
46	784700.8373	988733.3085
47	784672.3159	988767.4161
48	784650.2235	988794.9285
49	784624.2758	988822.9673
50	784601.9812	988847.9329
51	784581.903	988870.7007
52	784550.2851	988907.00
53	784524.8629	988938.5839
54	784494.0379	988971.6793
55	784463.7336	989008.9838
56	784431.4743	989042.6225
57	784410.4686	989072.1347
58	784374.475	989104.7512
59	784343.4371	989136.8491
60	784316.00	989173.1778
61	784286.7224	989205.5094
62	784258.062	989243.8215
63	784229.4374	989277.0431
64	784196.9654	989309.6843
65	784168.6749	989342.3549
66	784141.2415	989378.3516
67	784113.3563	989416.0052
68	784079.5889	989445.0959
69	784050.3927	989481.4123
70	784020.5603	989514.2935
71	783993.7037	989546.5314
72	783962.971	989582.2837
73	783933.4689	989615.1672
74	783907.9181	989649.5171
75	783875.1204	989681.6028
76	783844.2615	989719.6783
77	783816.9526	989753.6839
78	783786.0179	989786.8894
79	783757.1012	989814.7969
80	783718.5778	989863.111
81	783687.7487	989896.9812
82	783659.2304	989930.8677
83	783628.9477	989965.2952

84	783608.1839	989991.8211
85	783580.3407	990023.6096
86	783550.3774	990059.5887
87	783521.3409	990088.9342
88	783493.2389	990126.2543
89	783459.4516	990158.3333
90	783432.3579	990193.1151
91	783404.928	990228.78
92	783373.8948	990260.4355
93	783342.172	990296.2917
94	783312.5647	990328.6213
95	783281.1628	990365.8078
96	783252.4669	990393.7169
97	783233.4719	990419.1486
98	783209.3053	990444.5441
99	783179.7967	990478.5345
100	783148.0122	990507.5288
101	783113.6078	990533.5167
102	783078.1884	990563.0389
103	783041.4564	990591.4453
104	783003.7581	990616.4142
105	782977.8776	990635.1576
106	782937.6672	990657.4529
107	782898.00	990680.748
108	782863.902	990694.4539
109	782822.6084	990714.307
110	782782.2199	990730.625
111	782738.7535	990746.4789
112	782693.2981	990763.5362
113	782648.9214	990783.6999
114	782610.103	990795.8236
115	782565.6511	990811.0067
116	782521.4109	990827.4087
117	782489.083	990839.7992
118	782451.9105	990852.5985
119	782438.4648	990855.6034
120	782387.9829	990867.6458
121	782348.1909	990893.1538
122	782308.7033	990906.6011
123	782266.7926	990920.3636
124	782224.6448	990936.5591
125	782181.403	990951.8616
126	782138.9369	990966.395
127	782098.00	990982.7097
128	782050.8953	990999.5348
129	782010.6152	991016.1862
130	781983.2723	991023.853
131	781952.71	991035.5921
132	781909.4792	991049.3456
133	781835.4477	991077.4927
134	781792.6225	991096.2292
135	781664.6621	991141.7077
136	781752.8029	991110.0066

137	781709.35	991124.0908
138	781624.7349	991155.1525
139	781580.715	991171.6675
140	781541.4528	991184.4529
141	781500.1922	991199.7699
142	781455.7254	991217.2779
143	781413.5839	991232.6994
144	781376.0792	991245.9399
145	781331.1816	991262.117
146	781294.3256	991277.0221
147	781250.8524	991294.0945
148	781205.748	991308.3889
149	781161.066	991325.2317
150	781130.9367	991338.081
151	781089.8851	991355.0597
152	781047.5216	991370.812
153	781009.9265	991381.2854
154	780969.232	991394.3934
155	780923.8878	991411.5638
156	780889.0358	991423.163
157	780844.3204	991444.8752
158	780819.6282	991451.233
159	780782.1248	991464.3633
160	780726.6549	991481.9062
161	780688.6984	991496.9147
162	780649.4446	991508.5942
163	780603.7346	991530.9637
164	780563.9146	991544.9634
165	780516.5873	991562.563
166	780473.121	991578.7508
167	780431.8754	991592.0767
168	780396.7938	991605.1134
169	780369.5304	991617.319
170	780333.6894	991628.8011
171	780311.9437	991638.721
172	780270.5882	991652.0462
173	780240.7064	991661.0244
174	780189.7308	991681.1444
175	780147.3553	991698.7787
176	780098.2756	991715.2599
177	780060.0126	991726.9467
178	780015.6566	991744.5674
179	779975.2817	991759.3384
180	779933.5895	991773.6576
181	779888.1273	991792.156
182	779849.953	991806.9423
183	779821.1635	991817.1457
184	779772.3913	991836.9493
185	779720.9037	991851.6435
186	779681.0753	991866.9718
187	779636.8436	991882.6017
188	779583.9631	991907.7998
189	779550.7046	991911.8856

190	779505.2696	991926.5113
191	779465.3131	991944.4949
192	779423.6099	991960.4744
193	779382.5892	991973.2494
194	779339.335	991990.7676
195	779309.1039	992002.6212
196	779270.0599	992015.9633
197	779221.6606	992029.6834
198	779200.4519	992041.5995
199	779168.0303	992052.00
200	779132.8344	992065.8108
201	779088.1708	992080.3315
202	779040.8275	992100.4777
203	778998.1269	992117.5573
204	778962.4215	992125.5001
205	778922.4411	992147.0252
206	778883.0017	992153.9462
207	778837.4306	992172.4448
208	778797.2807	992186.665
209	778750.7019	992207.702
210	778713.8704	992219.3998
211	778664.7878	992236.5464
212	778625.7421	992250.2209
213	778593.0207	992256.3031
214	778543.2392	992279.089
215	778503.9659	992293.8687
216	778455.3351	992309.3586
217	778415.599	992327.4552
218	778374.5952	992337.9071
219	778329.4694	992355.7452
220	778291.2966	992370.5327
221	778288.7131	992362.215
222	778251.6729	992388.2982
223	778205.048	992400.1502
224	778169.8339	992416.7288
225	778126.2997	992427.1635
226	778083.7851	992449.3358
227	778040.7668	992464.7541
228	778000.0652	992479.303
229	777959.537	992484.668
230	777919.5729	992503.9807
231	777884.793	992521.4478
232	777842.9974	992535.104
233	777797.8654	992553.9385
234	777756.0341	992572.7959
235	777713.6946	992585.5631
236	777672.7672	992601.00
237	777626.6832	992614.291
238	777592.0977	992635.5222
239	777546.5791	992646.6078
240	777508.4973	992664.2738
241	777499.908	992649.2749
242	777462.9514	992679.3432

243	777425.8911	992692.479
244	777380.5767	992705.89
245	777344.6121	992719.6974
246	777298.3933	992736.6436
247	777261.3907	992757.4158
248	777227.7642	992767.2554
249	777181.9932	992783.0981
250	777136.4422	992798.9425
251	777098.735	992810.1927
252	777054.6137	992826.1576
253	777007.6646	992837.3445
254	776971.7216	992848.0537
255	776932.0189	992861.5037
256	776882.4156	992874.6645
257	776851.253	992894.2597
258	776825.031	992899.3917
259	776776.9529	992914.7764
260	776736.4696	992929.7705
261	776703.5233	992952.7842
262	776654.3019	992958.4226
263	776614.1275	992976.5176
264	776570.9894	992993.5962
265	776525.6818	992990.0765
266	776490.9921	993026.6901
267	776447.1636	993032.1444
268	776402.9223	993049.6583
269	776359.6683	993067.6216
270	776316.2991	993086.3589
271	776270.3014	993100.0983
272	776226.8641	993132.00
273	776198.0732	993142.7629
274	776156.601	993157.64
275	776113.125	993175.9341
276	776064.6236	993188.9926
277	776021.84	993209.4
278	775986.2633	993224.201
279	775943.9081	993239.5149
280	775902.446	993252.9537
281	775850.4067	993268.5335
282	775809.3954	993280.4261
283	775770.7014	993291.3387
284	775711.2802	993308.4174
285	775681.259	993322.1559
286	775642.5745	993347.7869
287	775604.8557	993360.9195
288	775563.2756	993375.5751
289	775520.5825	993392.1044
290	775478.7839	993406.5372
291	775437.7299	993424.7376
292	775376.0012	993425.3122
293	775396.1378	993441.1639
294	775316.9781	993464.7482
295	775265.659	993487.7479

296	775224.0334	993493.00
297	775179.4191	993500.8818
298	775144.1257	993513.3673
299	775103.6327	993530.0226
300	775062.8028	993547.6716
301	775016.909	993565.7287
302	774984.8975	993581.00
303	774940.9812	993599.5167
304	774903.2011	993621.7238
305	774872.9311	993639.7769
306	774832.3156	993658.3128
307	774797.1573	993683.3044
308	774758.6653	993696.9857
309	774748.2361	993693.5948
310	774722.3806	993725.8429
311	774689.3414	993746.6438
312	774657.4629	993758.5996
313	774628.1366	993783.5204
314	774587.8785	993814.2318
315	774552.2933	993837.3394
316	774511.8409	993864.287
317	774500.7666	993842.5217
318	774472.3636	993877.2978
319	774432.3672	993901.9247
320	774354.0264	993950.9685
321	785994.1148	987249.4535
322	779578.587	991905.5492
323	776301.6533	993104.1862
324	776211.0072	993133.8876

II. ANTECEDENTES

El día 1 de marzo del 2023, la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, con folio N° 340439, cuyo representante legal es el señor **SANTIAGO DIAZ GUTIERREZ**, con cedula de identidad personal E-8-193133, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI**, ubicado en el corregimiento de Torti, distrito Chepo, Provincia de Panamá; elaborado por la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A., S.A.**, (IAR-009-99) bajo la responsabilidad de los consultores **JHOANA DE ALBA(IRC-049-08)**, **ROY QUINTERO (IRC-009-09)** y **CEFERINO VILLAMIL (DEIA-IRC-034-2019)** sociedad debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRPE-ADM-04-0303-2023**, del 3 de marzo de 2023, visible a foja 19 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente y de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en reemplazar aproximadamente 14 km de red eléctrica monofásica convencional existente por una red eléctrica trifásica en cable protegido, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio eléctrico de la zona. Dentro de las actividades del Proyecto, están la construcción y puesta en servicio de aproximadamente 14 km de línea eléctrica de distribución trifásica en cable protegido, en aislamiento de 35 kV e incluye la instalación de 320 postes de concreto y luminarias tipo LED. Esta línea se extenderá desde el

poste existente No. 112927 (Tortí) hasta el poste No. 90756 (Ipetí), corregimiento de Tortí, distrito de Chepo. Se estima que la fase de construcción tendrá una duración de aproximadamente 24 meses, dividida en dos (2) etapas: la etapa 1 que corresponde a la construcción de 8 km aprox. De red y la etapa 2 que corresponde a 6 km aprox. de red. Durante este periodo, será necesaria la contratación de aproximadamente seis (6) personas (mano de obra calificada), para la instalación de los postes, poda y/o tala de vegetación y para la instalación de la nueva línea eléctrica.

Mediante VERIFICACIÓN DE COORDENADAS, el 6 de marzo de 2023, se realizó la verificación en la Dirección de Información Ambiental, se concluye que el área del proyecto está ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Tortí, (Ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

La caracterización correspondiente al **Ambiente Físico**, según lo descrito en el EsIA, El uso de suelo en el área de influencia del Proyecto corresponde principalmente a comunidad rural y potreros

La zona donde se ubica el Proyecto corresponde a la cuenca hidrográfica 148 (Cuenca Hidrográfica Río Bayano). El área de drenaje total de la cuenca es de 5231.90 km² y la longitud del río principal, el Río Bayano, es de 215 km (ETESA, 2009)

El alineamiento del Proyecto se ubicará en su totalidad en servidumbre pública.

El Proyecto se desarrollará en un área con elevaciones menores a 125 m.s.n.m. Para la ejecución de esta obra no se afectarán laderas, ni será necesario el corte de terreno.

En lo referente al análisis del **Ambiente Biológico** (flora y fauna), según lo descrito en el EsIA, Para la vegetación caracterizada como gramíneas (pajonal), se encontraron especies como: *Gossypium barbadense* L. (Algodón), *Lantana americ* L. (Cinco negritos), *Limnocharis flava* (L.) Buchenau (Lechuga sawah amarilla), *Piper sp.* (Hinojo) y *Saccharum spontaneum* L. (Paja canalera). Mientras que, en la vegetación caracterizada como bosque secundario intermedio, que se encuentra intervenido por potreros, cultivos, carretera y caseríos, se observaron especies como: *Anacardium excelsum* (Bertero ex Kunth) Skeels (Espavé), *Lafoensia punicifolia* DC. (Trompillo), *Mangifera indica* L. (Mango), *Pseudobombax septenatum* (Jacq.) Dugand (Barrigón), *Spondias mombin* L. (Jobo), *Swietenia macrophylla* King (Caoba) y *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC (Roble) y orquídeas. En cuanto a la vegetación de bosque secundario joven (rastrojo), se determinaron especies como: *Bursera simaruba* (L.) Sarg. (Indio desnudo), *Cecropia peltata* L. (Guarumo), *Cocos nucifera* L. (Coco), *Diphysa americana* (Mill.) M.Sousa (Macano), *Erythrina berteroana* Urb. (Gallito), *Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp. (Balo), *Jatropha curcas* L. (Coquillo), *Muntingia calabura* L. (Capulín), *Spondias purpurea* L. (Ciruela); formando parte de cercas vivas, árboles dispersos, plantas ornamentales y frutales

Con respecto a la percepción local sobre el proyecto (**Ambiente Socioeconómico**) el EsIA, Para el desarrollo de la consulta ciudadana se realizaron entrevistas el día 13 de diciembre de 2022 en las comunidades del área de influencia directa del Proyecto (Tortí y viviendas en la carretera entre Tortí e Ipetí); en la cual se aplicaron herramientas de recolección de datos (encuestas a la ciudadanía) y divulgación de información a través de volantes informativas.

Para obtener la opinión de los moradores del corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, se desarrollaron las siguientes actividades: aplicación de 70 entrevistas a la población general y dos (2) entrevistas a autoridades locales. Además, se distribuyeron volantes informativas en áreas públicas, con el fin de fortalecer el conocimiento de la ciudadanía con relación al Proyecto

Resultados generales de las encuestas El resultado de la consulta ciudadana demostró que de las setenta (70) encuestados, el 100%de los comunitarios entrevistados están “de acuerdo” con el desarrollo de esta obra; ya que este traerá a las comunidades aportes positivos, como el de mejorar la forma de vida.

Identificación y forma de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por el Proyecto Durante la consulta ciudadana, no se identificaron situaciones de conflicto; sin embargo, para el desarrollo del Proyecto se consideró que los conflictos son situaciones que se dan entre dos o más partes y los mismos pueden variar.

De acuerdo con la evaluación y análisis realizado por Departamento de Evaluación de la Dirección Regional de Panamá Este al EsIA presentado, se determinó que el EsIA se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a los compromisos contemplados en el EsIA el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura , el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, un informe (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- d. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e. Contar en los sitios de trabajos con un botiquín de primeros auxilios en caso de accidentes.
- f. Cumplir con el decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Este el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo al inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- i. Promover el no uso de bocinas (pitos), durante la construcción y operación del proyecto.
- j. Establecer jornadas de trabajo en horarios diurnos.
- k. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994” Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.
4. El 100 % de la población encuestada considera que es un proyecto bueno para el desarrollo del área.

V. RECOMENDACIONES

Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI.**



Ing. Pablo Vargas
Evaluador de Estudio de
Impacto Ambiental

++
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección Regional de Chepo
Evaluación Ambiental

MEMORANDUM

No. 007- 2023

17 de marzo de 2023

PARA : **Carlos Loaiza**
Jefe Asesoría legal

DE: 
Ing. Pablo Vargas
Evaluación Ambiental

ASUNTO : Remitir expediente DRPE-I-E-004-2023 para revisión y confección de resolución

La presente es para remitir expediente DRPE-I-E-004-2023, con 34 fojas útiles Para revisión y confección de resolución del estudio de impacto ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI – IPETI, promovido por la **Sociedad ELEKTRA NORESTE, S.A.** ubicado en el corregimiento de Torti, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Atentamente,
c.c. Archivo

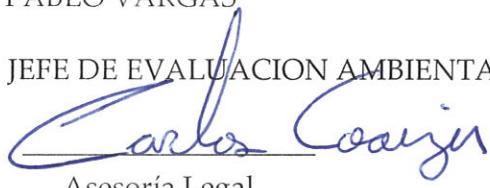


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ ESTE

MEMORANDO N°. 012 -2023

PARA: PABLO VARGAS

JEFE DE EVALUACION AMBIENTAL

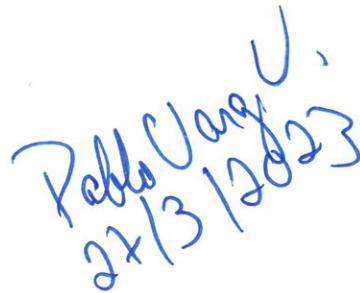
DE: 
Asesoría Legal

ASUNTO: Remisión de Expediente y la Resolución DRPE-124-2023

Fecha: 27/3/2023

Adjunto al presente remito el siguiente expediente con la Resolución DRPE-124-2023 del 22 de marzo de 2023, la cual aprueba el estudio de impacto Ambiental Categoría I del proyecto EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI-IPETI, promovido por la Sociedad ELKTA NORESTE,S.A, ubicado en el corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Atentamente;


Pablo Vargas
27/3/2023

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE**

RESOLUCIÓN No. DRPE-IA-124 - 2023.
De 22 de Mayo de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1 de marzo del 2023, la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, con folio N° 340439, cuyo representante legal es el señor **SANTIAGO DIAZ GUTIERREZ**, con cedula de identidad personal E-8-193133, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI**, ubicado en el corregimiento de Torti, distrito Chepo, Provincia de Panamá; elaborado por la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A., S.A.**, (IAR-009-99) bajo la responsabilidad de los consultores **JHOANA DE ALBA(IRC-049-08)**, **ROY QUINTERO (IRC-009-09)** y **CEFERINO VILLAMIL (DEIA-IRC-034-2019)** sociedad debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente y de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en reemplazar aproximadamente 14 km de red eléctrica monofásica convencional existente por una red eléctrica trifásica en cable protegido, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio eléctrico de la zona. Dentro de las actividades del Proyecto, están la construcción y puesta en servicio de aproximadamente 14 km de línea eléctrica de distribución trifásica en cable protegido, en aislamiento de 35 kV e incluye la instalación de 320 postes de concreto y luminarias tipo LED. Esta línea se extenderá desde el poste existente No. 112927 (Tortí) hasta el poste No. 90756 (Ipétí), corregimiento de Tortí, distrito de Chepo. Se estima que la fase de construcción tendrá una duración de aproximadamente 24 meses, divida en dos (2) etapas: la etapa 1 que corresponde a la construcción de 8 km aprox. De red y la etapa 2 que corresponde a 6 km aprox. de red. Durante este periodo, será necesaria la contratación de aproximadamente seis (6) personas (mano de obra calificada), para la instalación de los postes, poda y/o tala de vegetación y para la instalación de la nueva línea eléctrica. La superficie de gramíneas que se afectará con la instalación de los postes nuevos (en la fase de construcción) será únicamente 8,000 m2.

Coordenadas de Ubicación del Proyecto: UTM (DATUM WGS84) en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

No.	Este	Norte
1	785953.5525	987274.0688
2	785932.8368	987293.4011
3	785910.8053	987327.6648
4	785882.2866	987361.108
5	785849.3304	987399.6109
6	785870.7565	987404.41
7	785832.4554	987420.5196
8	785812.2759	987441.8478
9	785777.0158	987479.3384
10	785744.9424	987517.5156

11	785739.8414	987523.0132
12	785705.3253	987564.272
13	785670.2559	987605.9695
14	785644.0594	987637.8798
15	785609.7135	987670.618
16	785576.3416	987705.6873
17	785530.2631	987779.2913
18	785503.2895	987812.1922
19	785472.235	987846.3924
20	785442.2857	987879.9364
21	785411.7057	987909.2704
22	785380.511	987947.7858
23	785350.5626	987981.2192
24	785321.9277	988015.6578
25	785290.1204	988047.418
26	785262.3761	988080.4241
27	785231.9651	988117.0637
28	785201.7852	988152.1555
29	785174.1488	988185.4945
30	785145.7366	988219.6027
31	785115.1089	988255.7981
32	785087.4741	988288.9157
33	785055.8763	988322.2268
34	785029.5466	988357.5671
35	785029.2033	988359.4461
36	785000.128	988393.9923
37	784963.0858	988419.0756
38	784933.3651	988451.5146
39	784904.8348	988486.8394
40	784872.2422	988520.8077
41	784836.2727	988549.8827
42	784809.5961	988587.6553
43	784785.1273	988624.4474
44	784753.3317	988654.6584
45	784731.3489	988697.8869
46	784700.8373	988733.3085
47	784672.3159	988767.4161
48	784650.2235	988794.9285
49	784624.2758	988822.9673
50	784601.9812	988847.9329
51	784581.903	988870.7007
52	784550.2851	988907.00
53	784524.8629	988938.5839
54	784494.0379	988971.6793
55	784463.7336	989008.9838
56	784431.4743	989042.6225
57	784410.4686	989072.1347
58	784374.475	989104.7512
59	784343.4371	989136.8491
60	784316.00	989173.1778
61	784286.7224	989205.5094
62	784258.062	989243.8215

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEPC-1A-124-2023

Fecha: 22 mayo 2023

63	784229.4374	989277.0431
64	784196.9654	989309.6843
65	784168.6749	989342.3549
66	784141.2415	989378.3516
67	784113.3563	989416.0052
68	784079.5889	989445.0959
69	784050.3927	989481.4123
70	784020.5603	989514.2935
71	783993.7037	989546.5314
72	783962.971	989582.2837
73	783933.4689	989615.1672
74	783907.9181	989649.5171
75	783875.1204	989681.6028
76	783844.2615	989719.6783
77	783816.9526	989753.6839
78	783786.0179	989786.8894
79	783757.1012	989814.7969
80	783718.5778	989863.111
81	783687.7487	989896.9812
82	783659.2304	989930.8677
83	783628.9477	989965.2952
84	783608.1839	989991.8211
85	783580.3407	990023.6096
86	783550.3774	990059.5887
87	783521.3409	990088.9342
88	783493.2389	990126.2543
89	783459.4516	990158.3333
90	783432.3579	990193.1151
91	783404.928	990228.78
92	783373.8948	990260.4355
93	783342.172	990296.2917
94	783312.5647	990328.6213
95	783281.1628	990365.8078
96	783252.4669	990393.7169
97	783233.4719	990419.1486
98	783209.3053	990444.5441
99	783179.7967	990478.5345
100	783148.0122	990507.5288
101	783113.6078	990533.5167
102	783078.1884	990563.0389
103	783041.4564	990591.4453
104	783003.7581	990616.4142
105	782977.8776	990635.1576
106	782937.6672	990657.4529
107	782898.00	990680.748
108	782863.902	990694.4539
109	782822.6084	990714.307
110	782782.2199	990730.625
111	782738.7535	990746.4789
112	782693.2981	990763.5362
113	782648.9214	990783.6999
114	782610.103	990795.8236

115	782565.6511	990811.0067
116	782521.4109	990827.4087
117	782489.083	990839.7992
118	782451.9105	990852.5985
119	782438.4648	990855.6034
120	782387.9829	990867.6458
121	782348.1909	990893.1538
122	782308.7033	990906.6011
123	782266.7926	990920.3636
124	782224.6448	990936.5591
125	782181.403	990951.8616
126	782138.9369	990966.395
127	782098.00	990982.7097
128	782050.8953	990999.5348
129	782010.6152	991016.1862
130	781983.2723	991023.853
131	781952.71	991035.5921
132	781909.4792	991049.3456
133	781835.4477	991077.4927
134	781792.6225	991096.2292
135	781664.6621	991141.7077
136	781752.8029	991110.0066
137	781709.35	991124.0908
138	781624.7349	991155.1525
139	781580.715	991171.6675
140	781541.4528	991184.4529
141	781500.1922	991199.7699
142	781455.7254	991217.2779
143	781413.5839	991232.6994
144	781376.0792	991245.9399
145	781331.1816	991262.117
146	781294.3256	991277.0221
147	781250.8524	991294.0945
148	781205.748	991308.3889
149	781161.066	991325.2317
150	781130.9367	991338.081
151	781089.8851	991355.0597
152	781047.5216	991370.812
153	781009.9265	991381.2854
154	780969.232	991394.3934
155	780923.8878	991411.5638
156	780889.0358	991423.163
157	780844.3204	991444.8752
158	780819.6282	991451.233
159	780782.1248	991464.3633
160	780726.6549	991481.9062
161	780688.6984	991496.9147
162	780649.4446	991508.5942
163	780603.7346	991530.9637
164	780563.9146	991544.9634
165	780516.5873	991562.563
166	780473.121	991578.7508

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEPE-SA-124-2023

Fecha: 22 mayo 2023

167	780431.8754	991592.0767
168	780396.7938	991605.1134
169	780369.5304	991617.319
170	780333.6894	991628.8011
171	780311.9437	991638.721
172	780270.5882	991652.0462
173	780240.7064	991661.0244
174	780189.7308	991681.1444
175	780147.3553	991698.7787
176	780098.2756	991715.2599
177	780060.0126	991726.9467
178	780015.6566	991744.5674
179	779975.2817	991759.3384
180	779933.5895	991773.6576
181	779888.1273	991792.156
182	779849.953	991806.9423
183	779821.1635	991817.1457
184	779772.3913	991836.9493
185	779720.9037	991851.6435
186	779681.0753	991866.9718
187	779636.8436	991882.6017
188	779583.9631	991907.7998
189	779550.7046	991911.8856
190	779505.2696	991926.5113
191	779465.3131	991944.4949
192	779423.6099	991960.4744
193	779382.5892	991973.2494
194	779339.335	991990.7676
195	779309.1039	992002.6212
196	779270.0599	992015.9633
197	779221.6606	992029.6834
198	779200.4519	992041.5995
199	779168.0303	992052.00
200	779132.8344	992065.8108
201	779088.1708	992080.3315
202	779040.8275	992100.4777
203	778998.1269	992117.5573
204	778962.4215	992125.5001
205	778922.4411	992147.0252
206	778883.0017	992153.9462
207	778837.4306	992172.4448
208	778797.2807	992186.665
209	778750.7019	992207.702
210	778713.8704	992219.3998
211	778664.7878	992236.5464
212	778625.7421	992250.2209
213	778593.0207	992256.3031
214	778543.2392	992279.089
215	778503.9659	992293.8687
216	778455.3351	992309.3586
217	778415.599	992327.4552
218	778374.5952	992337.9071

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DRPC-5A-124-2023
Fecha: 20 mayo 2023

219	778329.4694	992355.7452
220	778291.2966	992370.5327
221	778288.7131	992362.215
222	778251.6729	992388.2982
223	778205.048	992400.1502
224	778169.8339	992416.7288
225	778126.2997	992427.1635
226	778083.7851	992449.3358
227	778040.7668	992464.7541
228	778000.0652	992479.303
229	777959.537	992484.668
230	777919.5729	992503.9807
231	777884.793	992521.4478
232	777842.9974	992535.104
233	777797.8654	992553.9385
234	777756.0341	992572.7959
235	777713.6946	992585.5631
236	777672.7672	992601.00
237	777626.6832	992614.291
238	777592.0977	992635.5222
239	777546.5791	992646.6078
240	777508.4973	992664.2738
241	777499.908	992649.2749
242	777462.9514	992679.3432
243	777425.8911	992692.479
244	777380.5767	992705.89
245	777344.6121	992719.6974
246	777298.3933	992736.6436
247	777261.3907	992757.4158
248	777227.7642	992767.2554
249	777181.9932	992783.0981
250	777136.4422	992798.9425
251	777098.735	992810.1927
252	777054.6137	992826.1576
253	777007.6646	992837.3445
254	776971.7216	992848.0537
255	776932.0189	992861.5037
256	776882.4156	992874.6645
257	776851.253	992894.2597
258	776825.031	992899.3917
259	776776.9529	992914.7764
260	776736.4696	992929.7705
261	776703.5233	992952.7842
262	776654.3019	992958.4226
263	776614.1275	992976.5176
264	776570.9894	992993.5962
265	776525.6818	992990.0765
266	776490.9921	993026.6901
267	776447.1636	993032.1444
268	776402.9223	993049.6583
269	776359.6683	993067.6216
270	776316.2991	993086.3589

271	776270.3014	993100.0983
272	776226.8641	993132.00
273	776198.0732	993142.7629
274	776156.601	993157.64
275	776113.125	993175.9341
276	776064.6236	993188.9926
277	776021.84	993209.4
278	775986.2633	993224.201
279	775943.9081	993239.5149
280	775902.446	993252.9537
281	775850.4067	993268.5335
282	775809.3954	993280.4261
283	775770.7014	993291.3387
284	775711.2802	993308.4174
285	775681.259	993322.1559
286	775642.5745	993347.7869
287	775604.8557	993360.9195
288	775563.2756	993375.5751
289	775520.5825	993392.1044
290	775478.7839	993406.5372
291	775437.7299	993424.7376
292	775376.0012	993425.3122
293	775396.1378	993441.1639
294	775316.9781	993464.7482
295	775265.659	993487.7479
296	775224.0334	993493.00
297	775179.4191	993500.8818
298	775144.1257	993513.3673
299	775103.6327	993530.0226
300	775062.8028	993547.6716
301	775016.909	993565.7287
302	774984.8975	993581.00
303	774940.9812	993599.5167
304	774903.2011	993621.7238
305	774872.9311	993639.7769
306	774832.3156	993658.3128
307	774797.1573	993683.3044
308	774758.6653	993696.9857
309	774748.2361	993693.5948
310	774722.3806	993725.8429
311	774689.3414	993746.6438
312	774657.4629	993758.5996
313	774628.1366	993783.5204
314	774587.8785	993814.2318
315	774552.2933	993837.3394
316	774511.8409	993864.287
317	774500.7666	993842.5217
318	774472.3636	993877.2978
319	774432.3672	993901.9247
320	774354.0264	993950.9685
321	785994.1148	987249.4535
322	779578.587	991905.5492

323	776301.6533	993104.1862
324	776211.0072	993133.8876

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, solicitada a la Dirección de Información Ambiental, recibida el 13 de marzo de 2023, el proyecto se localiza en corregimiento de Torti, Distrito de Chepo y Provincia de Panamá. (v. f. 20 y 21 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEÍDO-DRPE-ADM-04-0303-2023**, del 3 de marzo de 2023, ésta Dirección Regional ADMITE la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI**, y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del referido estudio (v. f. 19).

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto “**EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI**”, el Área de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este mediante Informe Técnico de Evaluación que consta en las fojas 25 a la 34, con fecha del 16 de marzo de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que la Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016, delega funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Este, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI**”, cuyo promotor es, **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, un informe (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- d. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e. Contar en los sitios de trabajos con un botiquín de primeros auxilios en caso de accidentes.
- f. Cumplir con el decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Este el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo al inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- i. Promover el no uso de bocinas (pitos), durante la construcción y operación del proyecto.
- j. Establecer jornadas de trabajo en horarios diurnos.
- k. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994” Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con

la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chepo, a los Veintidos (22) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Sr. Jorge E. Rodríguez H.
Director Regional de Panamá Este



Pablo Vargas V.
Ing. Pablo Vargas
Jefe de la Sección de Evaluación de
Estudio de Impacto

MINISTERIO DE AMBIENTE Dirección Regional Panamá Este			
Hoy	<u>5</u>	de	<u>Abrial</u>
(día)		(mes)	
de	<u>2023</u>	a la(s)	<u>12:35</u>
(año)		(horas)	
Se notifica personalmente a:			
<u>Por Escrito</u>			
de la presente: <u>Resolución DRPC-TA-124-2023</u>			
Notificado (firma)	<u>Carla Ongi</u> Quien notifica (firma) Cédula: <u>8-838-1687</u>		
Cédula:			

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“EXTENSION DE CABLE PROTEGIDO TORTI - IPETI”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGETICA.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **ELEKTRA NORESTE, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **8000 m2.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPC-IA-124 DE
22 DE Marzo DE 2023.

Recibido
por:

Karina Guillén
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

K. Guillén
Firma

4-251-206
Cédula

5/4/23
Fecha



PODER ESPECIAL

Se confiere Poder Especial a favor de
**SERGIO HINESTROSA, MARIANELA
HERRERA GUERRERO y ARIÉ
CARTAGENA HERNANDÉZ**

Yo, **DANIEL ARANGO ÁNGEL**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del pasaporte de la República de Colombia No. AS625782, con oficinas ubicadas en urbanización Santa María Business District, edificio corporativo ENSA, piso 9, en el corregimiento de Juan Díaz, de la provincia de Panamá, en mi condición de Presidente Ejecutivo y Apoderado General de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 340439, rollo 57983 e imagen 56 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, por este medio hago constar que, en ejercicio de mis facultades, otorgo **PODER ESPECIAL, amplio y suficiente**, a favor de **SERGIO ALBERTO HINESTROSA GALLEG**o, varón, colombiano, mayor de edad, con carné de residente permanente número E-8-130723, **MARIANELA HERRERA GUERRERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-238-1437 y **ARIÉ CARTAGENA HERNÁNDEZ**, varón, costarricense, mayor de edad, con carné de residente permanente número E-8-123192, para que de manera individual o conjunta, desde el 27 de marzo al 11 de abril de 2023, asuman la Representación Legal de la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, y como tal, reciban y se notifiquen de cualquier documento público o privado, otorguen poderes judiciales o especiales, brinden respuesta a comunicaciones escritas, presenten declaraciones juradas, atiendan citaciones y comparezcan ante todo tipo de entidad, sean de carácter público o privada, suscriban contratos, órdenes de trabajo y cualquier otro documento, así como ejecuten acciones y comprometan a la empresa, en todo aquello que sea necesario y conveniente para el giro del negocio, de manera que en todo momento queden protegidos o cumplidos los intereses de la empresa.

Panamá, a fecha de presentación.

ELEKTRA NORESTE, S.A.


DANIEL ARANGO ÁNGEL
Pasaporte No. AS625782

Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme

MAR 31 2023

Panamá,


Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA

Notaria Pública Tercera



**REPUBLICA DE COLOMBIA****PASAPORTE
PASSPORT**

Tipo / Type Cod. país / Country code

P COL

Pasaporte N° / Passport No.

AS625782

Apellidos / Surname

ARANGO ANGEL

Nombres / Given names

DANIEL

Nacionalidad / Nationality

COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth

10 ENE/JAN 1977

Nóm. personal / Personal No

CC10000791

Sexo / Sex Lugar de nacimiento / Place of birth

M PEREIRA COL

Fecha de expedición / Date of issue

06 MAY/MAY 2016

Autoridad / Authority

MIN. REL. EXTERIORES

Fecha de vencimiento / Date of expiry

06 MAY/MAY 2026

Firma del titular / Holder's signature

P<<COLARANGO<ANGEL<< DANIEL <<<<<<<<<<<<
AS625782<8COL7701100M2605063CC10000791<<<82



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme

MAR 31 2023

Panamá,

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA

Notaria Pública Tercera





Panamá, 28 de marzo de 2023

Señor
JORGE RODRÍGUEZ
Director Regional de Panamá Este
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Respetado Sr. Rodríguez:

Yo, **SERGIO A. HINESTROSA G.**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con carné de residente E-8-130723, en mi condición de Apoderado Especial de **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, inscrita a Folio 340439 la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, me notifico por escrito ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) de la **Resolución DRPE-IA-124-2023** de 22 de marzo de 2023 por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto “**EXTENSIÓN DE CABLE PROTEGIDO TORTÍ - IPETÍ**”, a desarrollar en la servidumbre pública, desde el poste existente No. 112927 (Tortí) hasta el poste No. 90756 (Ipétí), corregimiento de Tortí, distrito de Chepo y provincia de Panamá.

Autorizo a Karina Y. Guillén V., con cédula de identidad personal 4-251-206, ante el Ministerio de Ambiente para que retire la Resolución correspondiente.

Atentamente,


SERGIO A. HINESTROSA G.
Apoderado Especial
ELEKTRA NORESTE, S.A.



C. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-228.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

MAR 31 2023

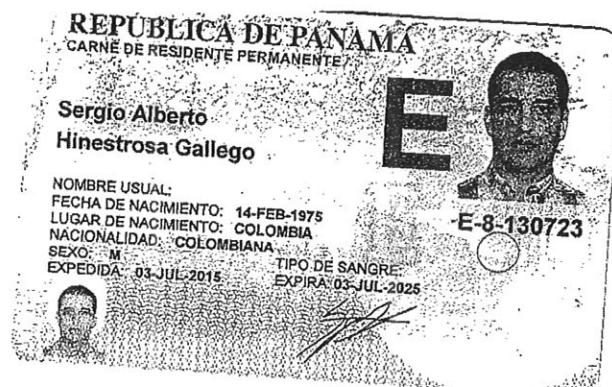
P _____ J. _____
Panamá. _____ Testigo _____
Testigo _____

Licenciada **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



 Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.





Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme

Panamá,

MAR 31 2023

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera







Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2023.03.10 13:50:30 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

97298/2023 (0) DE FECHA 03/10/2023

QUE LA SOCIEDAD

ELEKTRA NORESTE S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 340439 (S) DESDE EL JUEVES, 22 DE ENERO DE 1998
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: LUIS FERNANDO ARAMBURU PORRAS
SUSCRITOR: RAMON ALBERTO PALACIOS TEJADA

SECRETARIO: CARLOS G. CORDERO G.

DIRECTOR: FEDERICO ALFARO

TESORERO: SERGIO ALBERTO HINESTROZA GALLEG

DIRECTOR / PRESIDENTE: ANDRES MORENO MUNERA

DIRECTOR: MARTHA LUCIA DURAN ORTIZ

DIRECTOR: CARLOS ISRAEL ORDÚZ AGUILAR

DIRECTOR: JOSE FRANCISCO ARANGO

OTROS CARGOS: DANIEL ARANGO ANGEL (PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL)

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN,CORDERO,GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA JUNTA DIRECTIVA PODRA NOMBRAR UNA O MAS PERSONAS COMO REPRESENTANTE LEGALES DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA MILLONES (50,000.000) DE ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE SE LE OTORGА PODER GENERAL PARA PLEITOS A LA FIRMA ALEMAN, CORDERO GALINDO & LEE Y AL LICENCIADO ALEJANDRO FERRER, INSCRITO AL ASIENTO 43892, TOMO 2001, DOCUMENTO 227705 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 8 DE MAYO DEL 2001.

SE OTORGА PODER A FAVOR DE GABRIELA JIMENEZ SEGUN DOCUMENTO 1210 DE 21 DE ENERO DE 2016

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JULISSA LINETH ROBLES FUENTES DE DE ICAZA SEGUN DOCUMENTO SE OTORGА PODER SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11962 DE 19 DE AGOSTO DE 2019 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES GENERAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JULISSA ROBLES FUENTES, MABEL PALMA MONTENEGRO Y GABRIELA JIMENEZ MONTOYA SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8829 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE GABRIELA JUDITH ORTEGA RODRIGUEZ SEGUN DOCUMENTO SE OTORGА PODER SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4984 DE 7 DE JUNIO DE 2021 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES GENERAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE DANIEL ARANGO ANGEL SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DDD570BB-5A89-4F9B-AC5B-E79B30CFBC02

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

PUBLICA NUMERO 414 DEL 18 ENERO DEL 2023 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO
SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTE

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA
SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 10 DE MARZO DE 2023 A LAS 1:37
P. M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1403954495



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: DDD570BB-5A89-4F9B-AC5B-E79B30CFBC02
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000